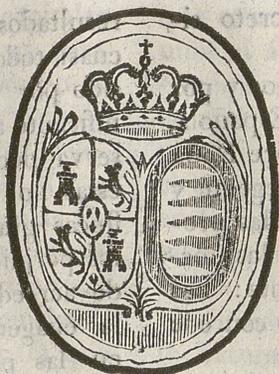


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Diciembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto confirmando al Hospital de Palma en Mallorca la exención de derechos de puertas en los géneros de su consumo.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al Hospital general de Palma en Mallorca la exención de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renueve el privilegio concedido al mismo establecimiento de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1.º Se confirma al Hospital general de Palma en Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la exención de los derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo, entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introduccion de los efectos, se satisfaga despues al Hospital por via de refaccion 511 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2.º Se confirma al mismo Hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como po-

bre en todas sus causas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el papel sellado de pobres.

3.º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el Hospital venciendo en juicio obtenga la satisfaccion de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance el importe de lo que se le pague.

4.º Esta disposicion tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, cualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real Decreto haciendo extensiva á todo empleado la rebaja de sueldo.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha

servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, REINA Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se confirma el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.

2.º Lo dispuesto en dicho Real decreto se hace extensivo á todo empleado, bien sea de Real nombramiento, ó de cualquiera otra Autoridad, ya perciba su sueldo del Tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido Tesoro. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que solo se verifique las subastas de las fincas nacionales que fueren pedidas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. I. fecha 10 del actual, en la que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales representa esa Direccion el desmérito con que se subastan las fincas de la pertenencia del Estado, excepto en Madrid, Cádiz y Barcelona, donde se han obtenido

resultados superiores á las esperanzas: que en cuasi todos los demas puntos los remates han sido por el valor de las tasas, con algun insignificante aumento; y que como la Direccion observa poca exactitud en las tasaciones, ó que estas no corresponden al valor capital de las fincas graduado por sus rentas, son evidentes los perjuicios que se están irrogando á la masa de acreedores del Estado con el menosprecio en la enagenacion de la garantía de sus créditos en las provincias, proponiendo la Direccion para remediar este mal en la parte que dimana de defecto en las tasaciones:

1.º Que no se verifiquen sino las que fueren pedidas con arreglo á la facultad que concede el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año.

2.º Que estas solo tengan fuerza para que en conformidad á ellas se publiquen y ejecuten las subastas, si formado el capital de la finca por las oficinas del ramo, sobre la base de un 4 por 100 de renta anual en las urbanas y del 3 por 100 en las rústicas, segun la que resulte por término medio ó año comun del último quinquenio apareciere la misma suma de tasacion, con la corta diferencia de gastos de administracion, reparacion y demas que afectan á la renta.

3.º Que respecto de las fincas, cuya tasa no fuere solicitada, se forme bajo los mismos principios su valor capital para ponerlas en venta, remitiendo las oficinas á los juzgados certificacion del mismo valor para que proceda sobre él la subasta; y S. M. se ha servido autorizar provisionalmente á esa Direccion para que por via de ensayo lleve á efecto lo que propone, dando cuenta de los resultados; y ha tenido asimismo á bien S. M. mandar con este motivo que la Direccion en union con la Junta de enagenacion, examinen y mediten bien cuantas medidas puedan en su concepto contribuir á facilitar y asegurar la mas pronta enagenacion de todos los bienes que estan en venta, conforme al citado Real decreto de 19 de Febrero, debiendo cuidar la Direccion y la Junta al proponer las medidas, que esten estas dentro de las atribuciones del poder ejecutivo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento.”

Al comunicar á V. S. esta Direccion general la preinserta Real orden, ha acordado prevenirla: que los efectos de aquella solo deben tener ejecucion desde el momento en que se publique en esa provincia, que habrá de ser tan luego como V. S. la reciba, pues todos los anuncios hechos hasta entonces sobre fincas que esten puestas en venta por solicitud de licitadores, siempre que esté publicado el dia del remate, han de seguir el orden establecido en la Real Instruccion de 1.º de Marzo; por manera, que

solo se ha de observar la formacion de capitales de aquellas que no se hallen anunciadas ya para su venta con designacion de su dia, pues no es justo que despues de haberse efectuado las tasaciones y aun publicándolas, se anulen actos celebrados con sujecion á lo mandado por S. M., y con tanta mas razon, quanto una providencia de esta naturaleza podria tal vez perjudicar los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion espera que V. S. se servirá hacer las prevenciones oportunas á esas oficinas de Arbitrios para que se dediquen con el mayor celo á la formacion de los capitales de las fincas que se soliciten, ó que por sus circunstancias convenga enagenarse; en la inteligencia que observándose diferencia notable entre el valor que figuren los peritos y el que arroje la operacion que ha de practicar la Contaduría, se suspenderá su publicacion, dando parte inmediatamente para que la Junta acuerde lo mas conveniente, á menos que se conforme el licitador con que el anuncio se haga del mayor valor, en cuyo caso continuará el expediente hasta su conclusion, cuidando de que la Contaduría en los trabajos de esta clase se esmere quanto posible sea, pero de tal modo, que al par que haya exactitud, no se dé lugar á quejas y reclamaciones que entorpecen la marcha de los demas negocios que pesan sobre esta Direccion general.

Siendo puramente por ensayo la alteracion que sufre en esta parte la Real Instruccion de 1.º de Marzo, recomiendo á V. S. muy particularmente se sirva remitirme mensual, empezando por el mes próximo de Diciembre, un estado en que se demuestre el valor de las tasaciones que se hagan en él, y el de los capitales que representen formados por el modo indicado en la Real orden, para que la Direccion pueda con toda exactitud poner en conocimiento del Gobierno las ventajas que se obtengan, en lo que tiene seguridad por las observaciones hechas hasta el dia, esperando tambien me dará aviso del recibo y de quedar en ejecutar quanto se le previene.

*Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden mandando no se concedan gracias de Cadetes de menor edad.

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor encargado del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.*

Excmo. Señor. — Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora que continuamente por varios individuos de las diferentes clases militares se solicitan gracias de Cadetes de menor edad para sus hijos y parientes, y enterada de

que esto no proporciona ventaja alguna á los unos ni á los otros, y solo si que estas concesiones desvirtuan el prestigio del uniforme militar que solo debe usarse por personas que al tiempo que prestan utilidad al servicio, le den el decoro correspondiente, y con particularidad en las actuales circunstancias de guerra, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan tales gracias, ni dé curso bajo pretexto ni consideracion alguna á instancias de semejante naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que trascibo á V. para su conocimiento, gobierno y publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1836. — Antonio M. Alvarez. — Señor Comandante militar de...*

Real orden declarando cuando debe empezar á contarse el retiro de los Oficiales del ejército.

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Mayor de Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.*

Excmo. Señor. — El Señor Secreterio interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Infanteria lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora enterada de lo que V. E. informó en 1.º de Octubre último acerca de la consulta de 11 de Setiembre anterior, para determinar la fecha en que debe empezar á contarse el retiro de los Oficiales que lo obtienen, por los varios casos que pueden ocurrir á consecuencia de la divergencia que se nota entre la práctica observada por el Tribunal supremo de Guerra y Marina y lo que propuso la seccion de Guerra del extinguido Consejo Real, se ha dignado resolver que no se haga innovacion por ahora en la práctica observada acerca de los que piden su retiro, ó se les obligue á solicitarlo por imposibilidad fisica ó moral, ó por convenir al servicio, y que en quanto á los que lo solicitan por conveniencia propia, se les obligue á desempeñar sus empleos hasta el dia en que se presente su reemplazo y tome posesion, pero abonándoles su sueldo por entero mientras los ejerzan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1836. — Vera. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

*Lo que trascibo á V. con el propio objeto y la publicidad necesaria. Dios guarde á V. muchos años. Mojados 13 de Diciembre de 1836. — Antonio M. Alvarez. — Señor Comandante militar de...*

Plana Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. — El Coronel D. Joaquín Manuel de Alba, que salió de esta Ciudad para Peñafiel el día 13 del actual con la comision que se expresó en el Boletín núm. 41, dice desde dicha Villa al Excmo. Sr. Capitan General en fecha de ayer lo que sigue:

„La partida de caballería que V. E. mandó que desde Aranda viniese á ponerse á mis órdenes, me ha presentado seis desertores naturales de Quintanilla, y pertenecientes al 6.º Batallon de Castilla que trae Gomez, cuyos nombres anoto al márgen: del interrogatorio que les he hecho resulta:

Que se separaron de aquel cabecilla á las cinco de la mañana del 13 en un pueblo distante 3 leguas del Burgo de Osma: que trae Gomez 1.500 caballos en muy mal estado: que su infantería derrotada, allegadiza y desalentada se organiza en 10 Batallones, de los cuales 5 pertenecen á las facciones de Quilez, Cabrera y el Serrador: que de estos desertaron en gran número luego que entraron en la direccion de estas Provincias evitando la de Aragon: que los otros Batallones son el 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de Castilla, los dos primeros y el 4.º como de 600 plazas, el 3.º con menos fuerza, y el último con solos 30 hombres: que estas tropas son en su totalidad compuestas de los mozos que han sacado en la expedicion, quedando cuando mas 2 batallones de los que Gomez sacó de las Provincias: que todos están armados, municionados á 20 cartuchos el que mas, y que solo traen de 10 á 12 cargas de repuesto: que todos están insubordinados, pero muy particularmente los valencianos y aragoneses: que no saben manejar las armas, y que los encuentros que han tenido con nuestras tropas solo un Batallon de Castilla se ha defendido, corriendo los demas á la sola presencia de nuestros valientes: traen muchas cargas de dinero: que las conducian tambien en grande número de fusiles que han abandonado: que se decia entre ellos que su marcha era á las provincias sublevadas á entrar por donde salió Gomez, y que cuando ellos se separaron de los rebeldes marchaban en direccion de Quintanar de la Sierra, lo que siendo cierto, dá lugar á suponer que Gomez se haya dividido en dos columnas, si tambien es exacto que una pretendia atravesar por entre Lerma y Aranda.

El Comandante del destacamento de caballería, de quien he hecho mencion á V. E., me ha dicho de palabra, y por encargo especial del de las armas, que hoy entraban en aquel pueblo 200 caballos de Usarés procedentes de las tropas que persiguen á Gomez.

Me apresuro á elevarlo al superior conocimiento de V. E. como lo haré de cualquiera otra novedad que llegue á mi noticia.”

El Excmo. Sr. Capitan General, desde su cuartel general de Quintanilla de abajo, dice al Sr. Comandante general de esta Provincia en oficio de ayer lo que sigue.

„Ayer se han presentado en Aranda tres Nacionales de la villa de Belmonte, Provincia de la Mancha, que viniendo prisioneros con la faccion de Gomez, se fugaron al amanecer del mismo día de Huerta de Rey antes de que la faccion saliese con direccion al Ebro, y dicen que va llena de la mayor miseria. Al General Alaix le llevan solamente tres horas de ventaja.

En la Rioja continuan con actividad las disposiciones preparatorias para recibir á los rebeldes si siguen aquella direccion, habiéndose establecido una línea de apostados desde Nágera á Villafranca de Montes de Oca.

De Vitoria salió el 12 un Batallon para situarse en la Puebla de Arganzon, cuya fuerza aumentada hasta 10 infantes y dos escuadrones, en caso que se conceptuase preciso, quedaba dispuesta para reforzar la Division de la Rivera ó la de las Merindades, segun lo indicasen los movimientos del enemigo.

Una gavilla de doce facciosos aparació al Oriente de la Provincia de Santander, y en su persecucion salieron dos partidas, una de 30 hombres del Nacional de Granada, y otra de 20 Milicianos Nacionales de Santander, habiendo conseguido esta última, en fuerza de su actividad, la presentacion de cuatro de los rebeldes y dispersion total de los demas.”

El Gefe político de la Provincia de Leon dice, con referencia á los de las de Oviedo, Pontevedra, Orense, Lugo, Coruña y Burgos, que las facciones que infestaban dichas Provincias se hallan en su agonía. Batidas por do quiera, perseguidas y aniquiladas, no solo por los militares, sino tambien por los paisanos vecinos de los pueblos, ofrecen el cuadro alhagüño de un espíritu y decision generalizadas, que es la mejor garantía del próximo y completo triunfo de la buena causa.

Valladolid 16 de Diciembre de 1836. — El T. C. Ayudante de P. M., José Hallegg. = V.º B.º, Otermin.

El Intendente General del Ejército Hace saber: Que en virtud de Real orden de 7 del corriente se saca á pública subasta un repuesto de víveres para la plaza de San Sebastian compuesto de los artículos siguientes:

Harina. . . . .	2.025 arrobas.
Galleta. . . . .	2.025 idem.
Cebada. . . . .	2.500 fanegas.
Paja. . . . .	7.500 arrobas.
Carne salada. . . . .	4.760 idem.
Vino. . . . .	3.700 idem.
Aguardiente. . . . .	2.500 idem.

El remate se verificará el 7 del próximo mes de Enero á las doce horas del día en los estrados de esta Intendencia general, y en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1836. — Francisco de Icabalceta. — El Secretario, José Ortiz de Zárate.

Comision principal de la Caja Nacional de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. — Llámase por tercera vez á los dueños de Créditos de la Deuda consolidada, presentados en esta Comision para el cobro de réditos de semestres atrasados, para los dos del año 1835 y para los dos del año corriente, que no han pasado á recojer aquellos ni á percibir sus intereses, lo que deberán verificar á la mayor brevedad, evitando los perjuicios que su demora los ocasiona. Valladolid 19 de Diciembre de 1836. — Luis Mojados.